

*RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de cambio de uso forestal a agrícola en una superficie de 12,39 hectáreas en la finca Alcabalero, en el término municipal de Villanueva de la Vera, cuya promotora es Inversiones Juan de Mena, SL. Expte.: IA16/01103. (2017060702)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la citada ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de Cambio de uso forestal a agrícola en una superficie de 12,39 hectáreas en la finca Alcabalero, polígono 3, parcela 394 (parte de los recintos 1, 2 y 16 y la totalidad de los recintos 3, 7 y 14), en el término municipal de Villanueva de la Vera (Cáceres), 135/16, se encuentra encuadrado en el apartado e) del grupo 1, del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.

El proyecto consiste en el cambio de uso de terreno forestal a agrícola para una superficie de 12,39 hectáreas (parte de los recintos 1, 2 y 16 y la totalidad de los recintos 3, 7 y 14, de la parcela 394 del polígono 3, del término municipal de Villanueva de la Vera). Se trata de una zona destinada a pastos, con pies arbóreos diseminados y relieve ondulado. La vegetación estaría formada en su mayoría por una comunidad de herbáceas y en algunas zonas aparecen manchas de matorral (jara, retama y cantueso), así como pies aislados de enebro (*Juniperus oxycedrus* subsp. *badia*), y roble (*Quercus pyrenaica*).

El proyecto contempla ejecutar un cultivo de pistacho (variedad Kerman) en número de pies totales de 3.540 plantas, en un marco de 7 x 5 metros.

No se hace referencia en el documento ambiental aportado a la transformación a regadío de la superficie objeto de cambio de cultivo, únicamente se menciona en los costes del apartado de viabilidad económica que se realizará aporte hídrico con cuba transportada. La evaluación ambiental y por tanto el presente informe no se refiere a la transformación a regadío de la superficie objeto de cambio de cultivo, debiendo estar en posesión de la correspondiente autorización emitida por el Órgano de cuenca para dicha transformación.

Para la implantación del cultivo se realizará el desbroce previo del terreno, un subsolado lineal cruzado, ahoyado mecanizado, la posterior plantación y colocación de protector y tutor.



La promotora es Inversiones Juan de Mena, SL, y el órgano sustantivo para el cambio de uso forestal a agrícola es el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería. Tal y como se ha mencionado anteriormente, el presente informe no evalúa la transformación a regadío de la superficie objeto de cambio de cultivo.

## 2. Tramitación y consultas.

En septiembre de 2016, el Servicio de Producción Agraria remitió al Servicio de Protección Ambiental, la documentación ambiental completa del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 26 de septiembre de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Villanueva de la Vera	-
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Agente del Medio Natural de la zona	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente: Informa que la actuación no se encuentra ubicada dentro de espacios incluidos en la Red Natura 2000, estableciendo no obstante, una serie de medidas las cuales se recogen en el informe de impacto ambiental. Advierte además, de que ciertas infraestructuras asociadas a este tipo de proyectos sí podrían afectar a espacios de la Red Natura 2000 próximos (ZEPA "Río y Pinares del Tiétar" y ZEC "Río Tiétar").



- Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio: Determina que la actuación pretendida se haya regulada por el marco normativo del Plan Territorial de la Vera y su modificación, y ambas, reglamentan que la consulta de referencia es un uso declarado como propio del Plan Territorial de La Vera, no estableciendo condicionante alguno, esto unido a que el Plan Territorial no es de aplicación en aquellos terrenos que no hayan sido revisados o adaptados vía planeamiento municipal, como es el caso de los terrenos objeto del proyecto en cuestión, emite informe sin ninguna afección del Plan Territorial de La Vera.
- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal: Emite informe favorable desde el punto de vista forestal y en base a la Ley 43/2003, de Montes y modificaciones posteriores. Establece una serie de medidas que son incluidas dentro del informe de impacto ambiental.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural: Hace constar que dada la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, deberán acometerse una serie de medidas que se incluyen en el informe de impacto ambiental.
- Confederación Hidrográfica del Tajo: Emite informe en el que pone de manifiesto una serie de condicionantes relativos a posibles captaciones, a la solicitud de la concesión, a consumo de agua, a los cauces y zona de servidumbre y de policía, etc., así como referidos a vertidos al Dominio Público Hidráulico, para el proyecto en cuestión y sus instalaciones. Dichas medidas han sido incluidas en el informe de impacto ambiental.
- Servicio de Infraestructuras Rurales: La zona objeto de cambio de cultivo para plantación de pistachos, es colindante con la Colada de Alcabalero a la Cruz del Pobre y con el Cordel del Tiétar, por lo que emite informe en el que se incluyen una serie de medidas y condicionantes que se han incluido en el informe de impacto ambiental.
- Agente del Medio Natural de zona: Emite informe en el que se pone de manifiesto posibles afecciones derivadas de la ejecución del proyecto a especies de fauna protegida presente en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (cigüeña negra, salamandra común, galápago leproso), flora (enebro presente también en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y roble), paisaje, suelo (la zona presenta pedregosidad media, en determinadas zonas pendiente superior al 15 %), agua, vías pecuarias, etc. Además hace referencia a una serie de infraestructuras ejecutadas que pudieran estar relacionadas con el cambio de cultivo en cuestión y no incluidos en la documentación ambiental y por tanto tampoco en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

### 3. Análisis según los criterios del Anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la

necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.<sup>a</sup> de la Sección 2.<sup>a</sup> del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del Anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Ubicación y características de proyecto:

El proyecto consiste en el cambio de uso de terreno forestal a agrícola para una superficie de 12,39 hectáreas (parte de los recintos 1, 2 y 16 y la totalidad de los recintos 3, 7 y 14, de la parcela 394 del polígono 3, del término municipal de Villanueva de la Vera). Se trata de una zona destinada a pastos, con pies arbóreos diseminados y relieve ondulado. La vegetación estaría formada en su mayoría por una comunidad de herbáceas y en algunas zonas aparecen manchas de matorral (jara, retama y cantueso), así como pies aislados de enebro (*Juniperus oxycedrus* subsp. *badia*), y roble (*Quercus pyrenaica*).

El proyecto contempla ejecutar un cultivo de pistacho (variedad Kerman) en número de pies totales de 3.540 plantas, en un marco de 7 x 5 metros.

No se hace referencia en el documento ambiental aportado a la transformación a regadío de la superficie objeto de cambio de cultivo, únicamente se menciona en los costes del apartado de viabilidad económica que se realizará aporte hídrico con cuba transportada. La evaluación ambiental y por tanto el presente informe no se refiere a la transformación a regadío de la superficie objeto de cambio de cultivo, debiendo estar en posesión de la correspondiente autorización emitida por el Órgano de cuenca para dicha transformación.

Para la implantación del cultivo se realizará el desbroce previo del terreno, un subsolado lineal cruzado, ahoyado mecanizado, la posterior plantación y colocación de protector y tutor.

La promotora es Inversiones Juan de Mena, SL, y el órgano sustantivo para el cambio de uso forestal a agrícola es el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería. Tal y como se ha mencionado anteriormente, el presente informe no evalúa la transformación a regadío de la superficie objeto de cambio de cultivo.

— Características del potencial impacto:

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: El impacto sobre el suelo se producirá en un primer momento como consecuencia de la labor de desbroce y eliminación de la vegetación existente, y posteriormente como consecuencia del subsolado cruzado y ahoyado. Dichas labores en terrenos con pedregosidad, afloramientos rocosos, elevada pendiente, sí podría causar un impacto significativo sobre el suelo, principalmente como consecuencia de la aparición de procesos erosivos y pérdidas de suelo fértil. En los terrenos objeto de cambio de cultivo existe una zona de aproximadamente 5.000 m<sup>2</sup> que supera la pendiente del 15 %, por lo que esa zona deberá excluirse de la transformación. En el apartado de medidas preventivas, correctoras y complementarias se detalla esa zona a excluir. El impacto sobre este factor puede producirse también como consecuencia del tránsito de la maquinaria, por compactaciones del terreno, alteraciones de



capas superficiales del suelo, pérdidas de nutrientes en el suelo como consecuencia de los cultivos (si bien se aportarán o restituirán éstos en función de las necesidades de los cultivos). La realización de las actuaciones según curvas de nivel, así como el no trabajar con exceso de humedad en el suelo, evitaría posibles afecciones por procesos erosivos, compactaciones del terreno, así como pérdidas de suelo fértil.

**Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas:** No hay cauces relevantes en la zona de actuación, si bien se encuentra muy próximo la Zona de Especial Conservación Río Tiétar, y al Arroyo de las Bogueillas. Las posibles afecciones sobre estos factores serían como consecuencia de la fase de preparación del terreno, por remoción del suelo y posible aporte de sedimentos a los cursos, así como en fase de explotación como consecuencia de las labores típicas de un cultivo agrícola (aplicación de productos fitosanitarios, fertilizantes, etc.), o en cualquiera de las fases del proyecto por procesos erosivos y arrastres de tierra. En relación con el aporte hídrico con cuba transportada no se detalla la captación del recurso. En el informe emitido por Confederación Hidrográfica del Tajo, se establecen una serie de medidas encaminadas a paliar o minimizar las posibles afecciones sobre dichos factores, debiendo aportar además una serie de documentación que se detalla en el condicionado del informe de impacto ambiental. Se tiene constancia de la ejecución de una infraestructura para retener agua desconociendo su capacidad.

**Incidencia sobre la vegetación y hábitats:** El impacto sobre la flora en la superficie a transformar en agrícola será principalmente debido a la eliminación del estrato herbáceo y arbustivo (principalmente jara, retama y cantueso). También aparecen pies aislados de enebros (*Juniperus oxycedrus* subsp. *badia*), que deberán ser respetados en su totalidad al objeto de compatibilizar el cultivo con la conservación y desarrollo de dichos pies. Dicha especie se incluye en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001), catalogada como "Vulnerable". Igualmente para los pies de roble presentes, que deberán compatibilizarse con el cultivo a implantar, evitando de esta manera esa afección directa.

**Incidencia sobre la fauna:** Se centran principalmente en las posibles afecciones que podrían producirse en la fase de explotación del proyecto, como consecuencia del uso de productos fitosanitarios, fertilizantes, alteraciones en charcas, charcones temporales o puntos de agua próximos, etc., y que podrían afectar a especies como salamandra común o galápago leproso, ambas presentes en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001). Se han observado individuos de cigüeña negra en vuelo en la zona, tratándose por tanto seguramente de zona de campeo y alimentación para esta especie. En el condicionado del informe de impacto ambiental se incluyen medidas preventivas, correctoras o complementarias al objeto de evitar o minimizar las posibles afecciones detectadas sobre la fauna.

**Incidencia sobre el Patrimonio Cultural:** Tal y como establecía la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural en su informe emitido, dada la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, deberán acometerse una serie de medidas que se incluyen en el informe de impacto ambiental.



Incidencia sobre la Red de Áreas Protegidas: La actividad no se encuentra incluida ni en áreas protegidas de la red ecológica europea Natura 2000 (Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la misma), ni en ningún Espacio Natural Protegido de Extremadura (Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura).

Incidencia sobre el paisaje: La implantación del cultivo en un entorno de zonas destinadas a pasto, con pies arbóreos diseminados y relieve ondulado puede suponer una discontinuidad del paisaje, si bien por tratarse de una actividad agropecuaria tradicional, éste será compatible.

No son destacables los impactos sinérgicos, aunque no se han identificado y valorado en el documento, dado que se trata de una reconversión a usos tradicionales y que vienen determinados por la propia vocación de los suelos.

#### 4. Resolución.

Se trata de una actividad, que con el cumplimiento de las medidas establecidas en el informe de impacto ambiental, no causará impactos significativos a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa a priori sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas preventivas, correctoras y complementarias:

1. Deberán cumplirse la totalidad de las medidas y directrices establecidas en el documento ambiental presentado a excepción de aquellas que contradigan lo establecido en el presente informe de impacto ambiental.
2. En el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo se establece:
  - 2.1. Las posibles captaciones de aguas públicas para su uso en la explotación, deberán disponer de las correspondientes concesiones administrativas, cuyo otorgamiento corresponde a dicha Confederación Hidrográfica del Tajo, las cuales quedan supeditadas a la existencia del recurso. Dicha concesión en el caso de precisarse, deberá ser solicitada directamente por el titular de la explotación o su representante.
  - 2.2. Al realizar la solicitud de concesión, deberá presentar un estudio hidrogeológico de la zona de captación, con el fin de aportar los datos necesarios para que el órgano de cuenca pueda valorar las condiciones en las cuales se pretende llevar a cabo el aprovechamiento.
  - 2.3. Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, pueden generarse residuos líquidos peligrosos susceptibles de

contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.

- 2.4. Se realizará la aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis adecuadas para evitar infiltración de los mismos a las aguas subterráneas.
- 2.5. Bajo ningún concepto el cambio de uso forestal a agrícola podrá ocasionar afección a la calidad de las aguas y a la hidromorfología de cauces y márgenes, así como no se producirán arrastres de sólidos que pudieran depositarse en los cauces.
3. Previo al comienzo de los trabajos se contactará con el Coordinador de Agentes del Medio Natural de la zona (teléfono 646 48 87 56), y/o quien él determine, para supervisar el cumplimiento de las medidas correctoras establecidas en el presente informe, así como realizar aquellas consideraciones que estime oportunas.
4. Se excluirá de cambio de cultivo aquellos terrenos señalados en rojo en la imagen que se adjunta, dado que se trata de terrenos con pendiente superior al 15 % y donde es previsible que pudieran producirse procesos erosivos como consecuencia de la ejecución del proyecto.

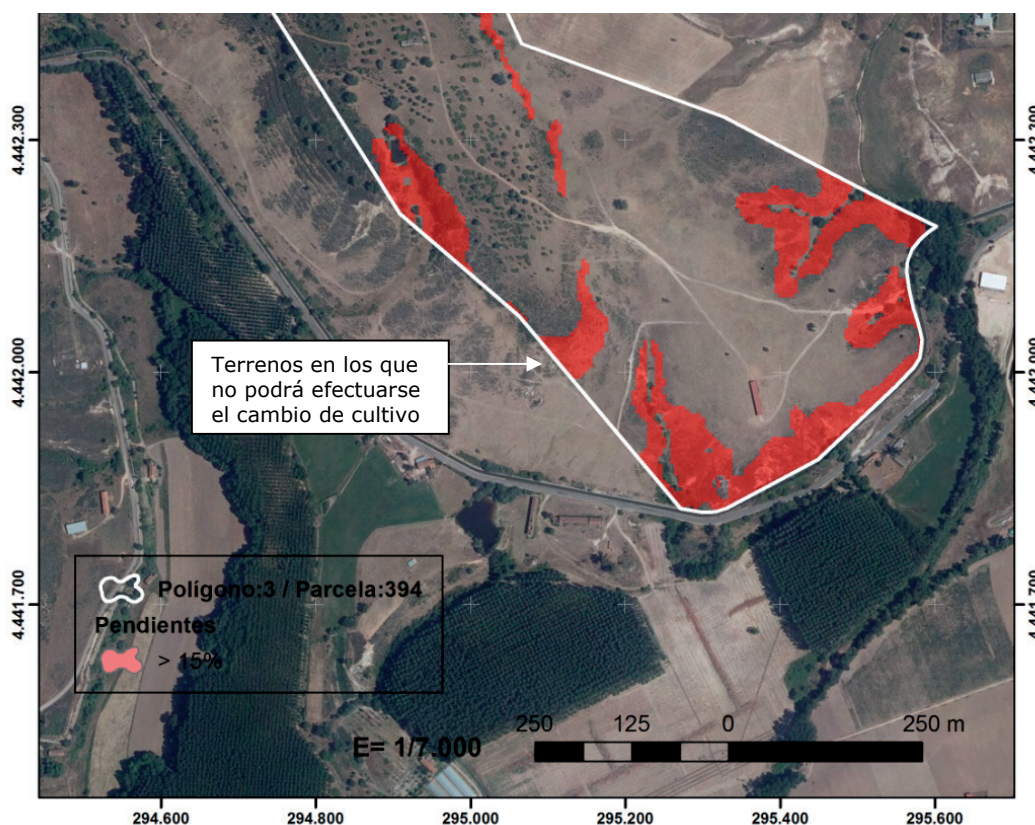


Imagen donde se señala en rojo aquellos terrenos con pendiente superior al 15 % donde no se podrá realizar el cambio de uso del suelo de forestal a agrícola.



5. Como medida de fomento y protección de la fauna silvestre y en especial de la presente en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, se recomienda no realizar los trabajos en el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 15 de julio.
6. Bajo ningún concepto se afectará a los pies de enebro existente (*Juniperus oxycedrus* subsp. *badia*, especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, catalogada "Vulnerable", según Decreto 37/2001), ni a los pies de roble (*Quercus pyrenaica*) existentes. Deberá compatibilizarse el cultivo proyectado con el mantenimiento en buen estado de dichos pies de enebro y roble. No se plantarán pies del cultivo solicitado en el entorno de los pies de especies arbóreas a conservar, en al menos un radio de tres veces la altura del pie de enebro existente, y en dos veces la altura del roble (medido desde el tronco).
7. Se realizarán los mínimos movimientos de tierra posibles y se dispondrán las medidas necesarias para evitar procesos erosivos. En el caso de producirse procesos erosivos se informará de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente al objeto de establecer medidas preventivas, correctoras y complementarias eficaces para detener dichas pérdidas de suelo y restaurar los terrenos afectados.
8. La plantación deberá mantener una distancia a las lindes de las demás parcelas o recintos de un mínimo de 5 metros de forma que no se produzcan efectos de futura competencia tanto con especies forestales como con cultivos. Se respetará la vegetación arbórea autóctona y arbustiva de las lindes atendiendo a criterios de biodiversidad y como refugio de fauna y por tanto respetando el matorral existente.
9. Los trabajos se realizarán preferentemente siguiendo las curvas de nivel, dada la pendiente moderada del terreno y con el objetivo de evitar procesos erosivos. En pendientes superiores al 8 % no se realizará un subsolado lineal cruzado, si no que se realizará únicamente en el sentido de las curvas de nivel.
10. No se procederá a realizar infraestructuras nuevas no incluidas en el documento ambiental presentado, como camino perimetrales ni interiores, dado que no se han solicitado en dicho documento. Se tiene constancia de la ejecución de una pista forestal y de una infraestructura para retener agua sin las autorizaciones e informes preceptivos obligatorios, y sin hacerse mención en el documento ambiental presentado (sometidas al correspondiente expediente sancionador). Por tanto dichas infraestructuras se incluirán en el Plan de Vigilancia Ambiental, al estar relacionadas con el proyecto objeto del presente informe.
11. No se aplicarán fertilizantes o estiércoles y herbicidas sobre terrenos encharcados, al igual que se respetarán las distancias de aplicación en las tierras próximas a los cursos de agua. Estos productos se utilizarán de manera adecuada y responsable, y no de forma distinta a las autorizadas o recomendadas. Se aplicarán en dosis adecuadas para evitar infiltraciones a las aguas subterráneas.
12. Referente al uso de productos fitosanitarios se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actua-





ción para conseguir un uso sostenible de los mismos, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos.

13. Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.
14. Se evitará trabajar en épocas en las que el suelo se encuentre excesivamente húmedo, evitando de esta manera compactaciones innecesarias del terreno, así como la contaminación de suelos y agua en caso de producirse vertidos accidentales.
15. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos. El parque de maquinaria no se situará junto a cauces ni cursos de agua, tomando las medidas necesarias de protección de los materiales para evitar posibles derrames accidentales y arrastres hacia los cauces.
16. Para minimizar la emisión de contaminantes y ruidos a la atmósfera la maquinaria debe estar puesta a punto en cuanto a los procesos responsables de sus emisiones, cumpliendo lo dispuesto en la legislación vigente correspondiente
17. Detectada la presencia de algunas de las especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de trece de marzo de 2001) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Medio Ambiente, previa comunicación de tal circunstancia.
18. En el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, dada la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, deberán acometerse las siguientes medidas:
  - 18.1. Previo a la ejecución de los trabajos, la Dirección General con competencias en materia de Patrimonio Cultural deberá elaborar un informe como consecuencia de una prospección arqueológica intensiva por parte de la promotora que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Dicha prospección deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria,



acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de dichos trabajos. La finalidad de las actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

19. Si se produjesen modificaciones al proyecto, deberá remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente la documentación justificativa correspondiente, a fin de valorar ambientalmente dichos cambios.
20. Tal y como establece la Sección de Vías Pecuarias del Servicio de Infraestructuras Rurales en su informe, la zona objeto de cambio de cultivo para plantación de pistachos, es colindante con la Colada de Alcabalero a la Cruz del Pobre y con el Cordel del Tiétar, por lo que deberá cumplirse lo siguiente:
  - En caso de establecimiento del cerramiento perimetral de la finca, se deberán dejar libres los terrenos pertenecientes al dominio público pecuario, así como respetar los límites de los deslindes aprobados. Cualquier actuación en estos terrenos deberá contar con la correspondiente autorización de la Dirección General de Desarrollo Rural, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, y en la Orden de 19 de junio de 2000, por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias y la Orden de 23 de junio de 2003 por la que se modifica la anterior.

Programa de vigilancia ambiental:

1. Previo al comienzo de los trabajos se contactará con el Coordinador de Agentes del Medio Natural de la zona (teléfono 646 48 87 56), y/o quien él determine, para supervisar el cumplimiento de las medidas correctoras establecidas en el presente informe, así como realizar aquellas consideraciones que estime oportunas.
2. Al finalizar la fase de plantación del cultivo, la promotora deberá elaborar un Plan de Vigilancia Ambiental, en el que se verifique el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras propuestas, y la realización del seguimiento del Plan de Vigilancia Ambiental. Dicho Plan de Vigilancia Ambiental deberá ser remitido a este Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente.
3. El Plan debería recoger al menos, los siguientes puntos:
  - a) La aplicación correcta de las medidas protectoras, correctoras y complementarias.
  - b) La vigilancia sobre conservación de los suelos y posibles arrastres del terreno, así como del estado de los cursos fluviales próximos.
  - c) Las posibles incidencias en relación con la fauna.
  - d) Ubicación de los pies plantados respecto a los pies de vegetación a respetar (enebro y roble).



- e) Información detallada de las infraestructuras ejecutadas (y algunas de ellas sometidas a expediente sancionador), como la pista forestal y la infraestructura para retener agua, anejo fotográfico de dichas obras, así como grado y medidas de integración de éstas. Deberán detallarse los taludes generados (desmontes y terraplenes del camino, y los de la charca), pendiente de dichos taludes, estado de revegetación, etc.
  - f) Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
4. Este Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, podrá exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.
5. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.<sup>a</sup> de Sección 2.<sup>a</sup> del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del Anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de Cambio de uso forestal a agrícola en una superficie de 12,39 hectáreas en la finca Alcabalero (parte de los recintos 1, 2 y 16 y la totalidad de los recintos 3, 7 y 14 de la parcela 394 del polígono 3), en el término municipal de Villanueva de la Vera (Cáceres), vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.<sup>a</sup> de la Sección 2.<sup>a</sup> del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime a la promotora de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 9 de marzo de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

